

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Martes, 7 de Junio de 1988

Núm. 129 u

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 80.3, se notifica a las empresas del Régimen General de la Seguridad Social, que a continuación relacionamos, la existencia de documentos recaudatorios de cuotas, por las cuantías que se señalan y que fueron devueltos por el Servicio de Correos, con la indicación de "Desconocidos":

24/02.591-38	Miguel González Feo	León	10 y 11/87	143.538
02.965-24	Adriano Morán López	Ponferrada	10 y 11/87	43.819
18.876-27	Cerámica La Estación, S. L.	Id.	Id.	69.305
18.884-35	Hilario Martín Tena	Id.	10/87	21.426
20.253-46	Antonio Dionis Baillo	León	10 y 11/87	184.249
24.487-12	Beyre, S. A.	Id.	7 a 12/85	1.725
26.377-59	Florentino García González	Id.	10 y 11/87	125.493
26.413-95	Carlos Núñez González	Id.	2 a 11/87	269.285
28.391-36	Felicitísimo García C. y Dos M.	Id.	11/87	31.764
34.758-01	Patricio Turienzo González	Id.	10 y 11/87	978.934
35.935-14	Instituto Berylan, S. A.	Madrid	Id.	113.990
36.700-03	La Comercial Vigatana, S. A.	Barcelona	Id.	184.793
38.143-88	Tyche, S. A.	Ponferrada	Id.	44.486
39.292-73	Técnicas de Rest. y Cont.	Valladolid	10/85	2.080
40.107-15	Manufacturas Automóvil, S. A.	León	1/85, 11 y 12/87	160.601
40.249-60	Excavaciones Mareferal, S. A.	Murias de Ponjos	10 y 11/87	142.810
40.876-08	Edificaciones Montajes, S. A.	León	Id.	69.872
40.906-38	Joaquín Martínez Alvarez	Id.	Id.	209.611
40.969-04	Talleres Cimahi, S. A.	Valdefresno	Id.	139.195
41.065-03	Construcc. Ramírez, S. L.	Ponferrada	Id.	322.937
41.076-14	Juan Cañadilla Jiménez	León	Id.	66.772
41.175-16	Ferrovial, S. A.	Villablino	Id.	71.407
41.325-69	Emilio Martínez Martínez	León	Id.	47.104
41.608-61	Carbón y Calor, S. A.	Id.	Id.	113.753
41.749-08	Marcial Rodríguez Alba	Ponferrada	Id.	67.107
41.860-22	Salvio Vélez García	Puente Domingo Flórez	Id.	69.872
41.987-52	M. ^a Blanca Bachiller Garzo	Benavides de Orbigo	Id.	55.818
42.149-20	Arsenio García Santalla	Ponferrada	9/87	8.800
42.194-65	Montajes Eléct. Joca, S. A.	León	10 y 11/87	69.352
42.710-96	José A. Reyero Lobo Carlos Ma.	Id.	7/86	8.463
42.226-00	Sabino López Varela	Ponferrada	10 y 11/87	139.740
42.339-16	Grupo Indt. Antón, S. A.	León	11/87	29.775
42.366-43	Constol, S. A.	Id.	10 y 11/87	141.888
42.707-93	Leonesa Protec. Consumidor	Id.	Id.	67.451
42.723-12	José C. Rodríguez Silva	Fabero	Id.	50.981
42.746-35	Aquilina Sánchez García	León	Id.	43.819
42.780-69	José A. Sánchez García	Valdelafuente	Id.	58.064
42.786-75	Estrada y Ortega, S. A.	León	Id.	118.562
42.792-81	Com. Bienes "Los Luises"	Armunia	11/87	175.828
42.905-00	WelconTransports, S. A.	Id.	9 a 11/87	92.258
42.971-66	Andrés Negueruela Serrano	León	10/87	71.381
43.114-15	Industrias Sahagún, S. L.	Sahagún	1 y 10/87	215.433
43.221-25	Talleres de la Hoz, S. A.	León	10/87	67.767

43.414-24	Euro Recambio, S. A.	Id.	10 y 11/87	131.112
43.553-66	Asteco, S. A.	Pola de Gordón	9/87	454.704
43.571-84	Civimármoles Luso-Espanoles C.	La Bañeza	10 y 11/87	214.217
43.597-13	Miguel A. Arcones Ibáñez	Valladolid	Id.	801.581
43.725-44	Indalecio Pablos Unidos	Villanueva Condado	11/87	586.906
43.781-03	Frutas León, Com. Bienes	León	10 y 11/87	97.734
43.382-89	Azulajera Leonesa, S. A.	Id.	10 a 12/87	621.999
43.553-66	Asteco, S. A.	Pola de Gordón	10 y 11/87	476.057
44.439-79	153 Grupo Informático II, S. A.	Ponferrada	10/87	24.324
44.533-76	Blanco Rguez., Com. Bienes	Astorga	11/87	29.369
44.571-17	Agapito López Pacheco	Caboalles de Abajo	10 y 11/87	117.711
45.109-70	José E. Sánchez López	Ponferrada	Id.	87.636
45.251-18	Leopoldo Lombrana Martín	Puente Almuhey	10/87	74.630
45.529-05	M. ^a Encina Arias Alonso	Ponferrada	11/87	29.775
45.326-93	Túneles y Obras Mineras, S. A.	Sta. Eulalia del Sil	9 a 11/87	229.418
45.333-03	Brudisa.—Brugarolas Distrib.	León	10 y 11/87	56.878
45.336-06	Horacio Cañón García	Id.	Id.	65.492
45.457-30	Adinco, S. L.	Puente de Orbigo	Id.	183.353
45.458-31	Pavimentos y Carreteras, S. L.	S. Andrés Rabanedo	Id.	935.177
45.804-86	Elec. Data Systems España, S. A.	León	11/87	287.062
45.809-91	Ind. Mtlurg. Asturiana, S. A.	Id.	11/87	899.245
45.842-27	Antonia Román Carrasco	Id.	11/87	29.163
45.888-73	Asoc. Socio-Cult. Sto. Toribio	Id.	11/87	36.079
30.450-58	Aplinsa, Auxl. Plantas Indust.	Erandio	7/85 a 7/86	868.275

León, 23 de mayo de 1988.

4817

Núm. 3380—15.403 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito empresarial de la Empresa Herederos de Miguel Barros Tie, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 4811

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO EMPRESARIAL, DE LA "EMPRESA BARROS" - 1988

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º.—El presente convenio es de aplicación al personal que presta sus servicios en la Empresa Barros, con centro de trabajo en León, calle Ordoño II, número 21.

Quedan comprendidas dentro del ámbito del convenio las personas que ostentan la condición de trabajadores por cuenta de la empresa indicada. Se exceptúan las relaciones enunciadas en el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 1.º, apartado 3.

Artículo 2.º.—*Vigencia y duración.*—El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 1988. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1988.

Artículo 3.º.—*Denuncia.*—Este convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a los efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito y si ésta procede de los trabajadores deberá acompañar los puntos básicos objeto de la futura negociación.

Artículo 4.º.—*Condiciones más beneficiosas.*—Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán en cómputo anual, todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por las disposiciones legales de aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario serán absorbidas y compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, superen lo pactado en idéntico cómputo.

Artículo 5.º.—*Normas supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, las Ordenanzas de Trabajo de Comercio en General aprobadas por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y el Reglamento de Régimen Interior, si lo tuviere aprobado la empresa.

CAPITULO II

Otras condiciones de trabajo

Artículo 6.º.—*Jornada laboral.*—La jornada de trabajo en cómputo y distribución anual se establece en un máximo de 1.825 horas efectivas de trabajo, promediando la de 40 horas semanales, que se distribuirán de lunes a sábado, ambos inclusive.

El horario de invierno será de 10 de la mañana a 13,30 y de 16,15 a 20 horas en jornada de tarde, los sábados será de 10 horas a 13,45 en jornada de mañana. En verano el horario se ajustará de la siguiente forma: De 9,45 a 13,30 en jornada de mañana y 16,30 a 20 horas en jornada de tarde, siendo el horario de los sábados de 10 a 13,45 horas.

El horario mercantil se ajustará al que tenga establecido el comercio en general en actividades similares a las que realice la Empresa Barros. Respecto al cierre de los sábados por la tarde se estará a lo que acuerde, igualmente, el comercio en general, abriendo la Empresa Barros los sábados que específicamente así se señalen.

Artículo 7.º.—*Vacaciones.*—El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no susceptible por compensación económica, será de treinta días naturales que disfrutarán de acuerdo entre empresa y trabajador. Se tendrá en cuenta la antigüedad en la categoría laboral, necesidades de la empresa y estructura de cada sección. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

Artículo 8.º.—*Licencias.*—El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con

derecho a remuneración, por los motivos y plazos señalados en el art. 37, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Artículo 9.º—*Salarios*.—Los salarios pactados en el presente convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Artículo 10.º—*Antigüedad*.—El personal comprendido en este convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 % sobre el salario base que figura en la tabla salarial del presente convenio, Anexo I. A efectos de antigüedad no se computará el tiempo de aprendizaje o aspirantado. Se establece, asimismo, como tope máximo de antigüedad, ocho cuatrienios.

Artículo 11.º—*Plus de transporte*.—Se establece un plus de transporte para todas las categorías laborales de 173 pesetas por día efectivo de trabajo. Dicho plus no se percibirá durante el periodo de vacaciones.

Artículo 12.º—*Gratificaciones extraordinarias*.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de julio: Se abonará el día 15 de julio, por una cuantía de 30 días y se devengará en función al tiempo efectivamente trabajado durante el primer semestre del año.

b) Paga extraordinaria de diciembre: Se abonará el día 22 de diciembre, por una cuantía de 30 días y se devengará en función al tiempo efectivamente trabajado durante el segundo semestre del año.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a) y b) se devengarán en razón al salario base que figura en la tabla salarial del Anexo I, en vigor en cada momento de su percepción más la antigüedad correspondiente.

Artículo 13.º—*Paga de beneficios*.—Se abonará el día 15 de marzo por una cuantía de 30 días y se devengará en función al tiempo trabajado durante el año natural inmediatamente anterior a su percepción. Su retribución será sobre el salario en vigor en el momento de su percepción más la antigüedad correspondiente.

Artículo 14.º—*Paga de cultura*.—Se establece una paga extraordinaria en concepto de "Ayuda Cultural" que se abonará el día 15 de octubre, por una cuantía de 15 días y en función del salario vigente en el momento de su percepción más la antigüedad correspondiente.

Artículo 15.º—*Horas extraordinarias*. Se realizarán las mínimas imprescindibles, tendiendo a la supresión de las habituales y abonándose según el criterio establecido en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el art. 19 del Acuerdo Interconfederal de 1983, se realizarán aquellas

horas extraordinarias de carácter estructural que sean necesarias y ello en relación a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983.

CAPITULO IV

Seguridad e higiene

Artículo 16.º—*Seguridad e higiene*.—Respecto a la seguridad e higiene en el trabajo se aplicará la normativa general y lo establecido en el art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Se establece un reconocimiento médico anual para todos los trabajadores de la empresa, efectuado por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene. El tiempo utilizado para efectuar dicho reconocimiento será a cargo de la empresa.

Artículo 17.º—*Ropa de trabajo*.—La empresa facilitará las prendas de trabajo que determina el art. 86 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio, asimismo, la empresa dará 5.000 pesetas anuales, que se abonarán en el mes de diciembre, para la adquisición de calzado idóneo para el desempeño de las respectivas funciones, y 20.000 pesetas anuales, que se abonarán en diciembre, en concepto de ropa de trabajo.

CAPITULO V

Garantías sindicales

Artículo 18.º—*Garantías sindicales*.—El Comité de Empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19.º—*Delegados de Personal*. Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan, formulando reclamaciones ante el empresario, Autoridad Laboral o Entidades Gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a Higiene y Seguridad en el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 20.º—*Horas sindicales*.—Los Delegados de Personal dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina, pudiendo acumular en uno de sus componentes las horas de los demás Delegados de Personal, sin rebasar el máximo total que la Ley señala.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Primera.—Comisión Paritaria. — Se nombrará la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras la de interpretación, control y seguimiento de este Convenio.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D.ª M. Cruz

Fernández, D.ª M. Angeles da Silva García y D.ª Carmen Blanco; por parte de la empresa: D. Ramón Pérez Boñar, D. Miguel Barros García y D.ª Susana Barros García. La asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria es obligatoria para ambas partes.

Segunda.—Indivisibilidad.—El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman en prueba de conformidad, en León a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO EMPRESARIAL, "EMPRESA BARROS" - 1988

Categoría	Salario
Encargado General	68.148
Encargado de Sección	61.132
Jefe de Personal	61.132
Escaparartista	54.376
Dependiente Mayor	54.376
Dependiente de 25 años	51.369
Dependiente de 22 a 25 años	50.366
Ayudante de Dependiente	48.363
Aprendiz	33.054
Auxiliar de Caja	50.366
Oficial Administrativo	66.884
Auxiliar Administrativo	50.366
Jefe de Compras	66.142
Empaquetadora	45.875
Conductor de 1.ª	51.262
Conductor de 2.ª	48.363
Mozo de Almacén	45.875
Limpiadora	45.875

(Siguen firmas ilegibles).

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Economía y Hacienda

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA

Area de Industria y Energía

LEON

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

(Expte. n.º 12.292 CL. R.I. 6.340).

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A.

b) Lugar donde se va a establecer

la instalación: Quintanilla de Sollamas.

c) Finalidad de la instalación: Mejora y reforma de sus instalaciones.

d) Características principales: Línea eléctrica 15/20 KV de 20 metros de longitud con conductor LA-56 que parte del apoyo n.º 9 del CT n.º 1 de dicho pueblo y termina en el CT n.º 2 de nueva construcción que será de 160 KVA de potencia tipo intemperie, sobre apoyos metálicos galvanizados y que se denominará con el n.º 2.

d) Presupuesto: 982.463 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Economía, sito en la calle Santa Ana, n.º 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 20 de mayo de 1988.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

4853 Núm. 3381—3.315 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

(Expte. n.º 12.173 CL. R.I. 10.516).

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Eléctricas del Cabrera, S. A., con domicilio en Puente de Domingo Flórez (León).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Puente de Domingo Flórez, Salas de la Ribera y Vega de Yeres.

c) Finalidad de la instalación: Atender el incremento de la demanda de suministro de energía eléctrica y mejorar la seguridad de las instalaciones y calidad del servicio.

d) Características principales: Redes de distribución aérea trifásicas a 380/220 V. posadas y suspendidas, con conductor de aluminio en haz trenzado aislado RZ de $3 \times 150 + 1 \times 95$ mm² y secciones inferiores, y apoyos de hormigón armado, que se instalarán respectivamente en las localidades de Puente de Domingo Flórez (2.ª fase), Salas de la Ribera y Vega de Yeres.

e) Presupuesto: 2.456.651 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este

Servicio Territorial de Economía, sito en la calle Santa Ana, n.º 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 24 de mayo de 1988.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

4854 Núm. 3382—3.640 ptas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo Dirección General de Obras Hidráulicas

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO COMISARIA DE AGUAS

ASUNTO: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Honorio Quintana Ojeda, D.N.I. 42.444.199, en representación de Río Tinto Minera, S. A., Huelva, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 0,5 litros/seg. del río Omaña, en término municipal de Riello (León), con destino a usos industriales.

Durante el periodo concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública, no se ha presentado reclamación alguna.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a Río Tinto Minera, S. A., autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 0,5 litros/seg. del río Omaña, con destino a usos industriales.

Segunda.—Las obras se ajustarán a los datos técnicos que han servido de base a la petición y que se aprueban.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hi-

drográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de esta Confederación Hidrográfica, podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o

que pueda establecerse por el MOPU o la C.H.D., por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Décima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Undécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras. De no haberse constituido dicho depósito por ser la petición posterior al 30-4-1986 (fecha de entrada en vigor del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986) el concesionario vendrá obligado a constituir una fianza del 3 % del presupuesto de las obras a realizar en dominio público para responder de los daños a dicho dominio y de la ejecución de las obras en la Caja General de Depósitos, antes del comienzo de éstas.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1986 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta resolución en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta

resolución cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 29 de abril de 1988.—El Presidente en funciones, José Sáez de Oiza.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Isaac González Reñones.

4908

Núm. 3383—14.300 ptas.

**

ANUNCIO

C-9229

Doña Amparo Huertas Fernández, vecina de Rucayo (León), solicita la concesión de un aprovechamiento de 0,7 l/seg. de aguas a derivar de los arroyos Foz o Guería, Carbayosa y Vega, en término municipal de Boñar (León), con destino al riego de 0,7 Has., así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto, son:

Riego de la parcela n.º 144 del polígono 1 del catastro con aguas derivadas en la misma finca del Arroyo de Las Vegas mediante presa de piedras y otros materiales.

Riego de la parcela n.º 10 con aguas del arroyo de La Foz o Guería con toma mediante presa de piedras y otros materiales con cauce abierto en tierras de 210 m. de longitud.

Riego de la parcela 302 con aguas del arroyo de la Carbayosa mediante dos tomas, una mediante presa de derivación de piedras y otros materiales y reguera de 7 m. en terreno comunal y otra de iguales características sobre la parcela 300 de Ciriaco Díez Arenas con cauce abierto en tierras de 30 m. de longitud que atravesará las parcelas 300 y 301.

Riego de la parcela 309 con aguas derivadas del arroyo de La Carbayosa mediante dos tomas con presas de piedras y otros materiales junto a la parcela 312 y sobre la parcela 306 con reguera abierta en tierras de 120 m. y 188 m. de longitud, respectivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo periodo de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación

Hidrográfica del Duero, c/ Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 20 de mayo de 1988.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

4909

Núm. 3384—4.030 ptas.

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

AVILES

Don Antonio Brayo Menéndez, Administrador de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Avilés,

Hago saber: De acuerdo con lo previsto en la Circular 922, apartado XI B), párrafo 4.º, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 17 de abril de 1985, se comunica a don Gerardo Santín Digón, de ignorado paradero, propietario del automóvil marca Ford, modelo Taunus 200 B 6, n.º de bastidor GBBN PL70885, que se ha inscrito expediente por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles número 26/83, por abandono de hecho del vehículo.

Transcurrido un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de León, se acordará el abandono definitivo del mencionado automóvil, en virtud de lo establecido en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas.

Dado en Avilés, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Administrador, Antonio Brayo Menéndez.

4771

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

No habiéndose formulado reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas de selección de la oposición libre convocada por este Ayuntamiento para la provisión de plazas de Auxiliar Administrativo vacantes en la Plantilla de Funcionarios, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia núm. 92 de 22 de abril del año en curso, esta Alcaldía, por resolución de fecha 16 de los corrientes, ha acordado elevar a definitiva la misma en sus propios términos.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de la convocatoria.

León, 17 de mayo de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

5097

Núm. 3397—1.430 ptas.

**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10, párrafo 3.º del Reglamento de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Auto-

móviles Ligeros y de conformidad con el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 29 de abril de mil novecientos ochenta y ocho, se somete a información pública las solicitudes formuladas por Ambulancias Leoneas, S.C.L., relativas a la creación y concesión a favor de esta Sociedad de dos licencias municipales de ambulancias.

Lo que se hace público, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de 15 días.

León, 18 de mayo de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

4858 Núm. 3398—1.560 ptas.

★ ★

RECAUDACION MUNICIPAL

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

Don José-Arcadio del Río Balbuena, Recaudador Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación municipal contra D.^a Milagros Díez Fuertes, por débitos por los conceptos de: Gastos sueltos, ejercicio 1985; Radicación e incendios, ejercicio 1985; Radicación, ejercicios 1986 y 1987; Impuestos municipal sobre circulación de vehículos, ejercicios 1986 y 1987; Basesura industrial, ejercicios 1985, 1986 y 1987; siendo el importe por principal de 59.184 ptas., 11.837 ptas. pertenecientes al recargo del veinte por ciento de apremio y 50.000 ptas. presupuestadas para gastos y costas a resultas, lo que hace un total conjunto de 121.021 ptas.; con fecha 24 de mayo de 1988, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por el Sr. Tesorero municipal de este Ayuntamiento, con fecha 17 de mayo de 1988, la subasta del bien mueble embargado a D.^a Milagros Díez Fuertes, según diligencia de 30 de abril de 1987, procédase a la celebración de dicha subasta el día 5 de julio de 1988, a las 11 horas, en los locales de esta oficina de Recaudación municipal, calle Ramón y Cajal, 29 y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y las Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción, así como las pertinentes del capítulo IV, sección 2.^a de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Notifíquese esta providencia al deudor, al arrendatario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratios si los hubiere”.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios

del Excmo. Ayuntamiento de León y se advierte a cuantas personas deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

1.^a—Que los bienes embargados y objeto de subasta son:

Lote único: El derecho de traspaso y arriendo de un local comercial sito en la calle Peña Ercina, 12, dedicado a la actividad de Bar y denominado “Bar Paco”.

Valor pericial y tipo de subasta en primera licitación 1.700.000 pesetas, postura mínima admisible 1.133.333 pesetas. Valor pericial y tipo de subasta en segunda licitación 1.275.000 pesetas, postura mínima admisible 850.000 ptas.

2.^a—La subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación, si se hiciera efectivo el pago de los débitos por principal, recargo y costas del procedimiento.

3.^a—Para tomar parte en la subasta, previamente, los licitadores prestarán fianza, constituyendo depósito en metálico de al menos el veinte por ciento del tipo de enajenación fijado.

4.^a—La aprobación del remate y subsiguiente adjudicación del derecho de traspaso, quedará en suspenso hasta que notificada al arrendador la mejor postura ofrecida en la licitación pueda ejercitar el derecho de tanteo que le conceda el art. 35 de la Ley de Arrendamiento Urbano.

5.^a—De no ejercitar el arrendador su derecho de tanteo, la renta del local de negocio podrá incrementarse conforme señala el art. 42 de la citada Ley.

6.^a—Todo licitador rematante contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo y dedicarlo a negocio de la misma clase que venía ejerciendo el arrendatario durante el plazo de un año a tenor de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

7.^a—El rematante quedará obligado a completar el pago de la adjudicación dentro de los cinco días siguientes al de su aprobación, reteniendo, para su abono al arrendador, la cantidad representativa del porcentaje correspondiente que determina el artículo 39 en su párrafo 2.^o de la repetida Ley, de no contemplar el pago indicado, se declarará sin efectos la adjudicación y la pérdida del depósito sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por mayores perjuicios que origine el incumplimiento de tal obligación.

8.^a—En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación en la subasta pública de bienes, se podrán adjudicar directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación (Ley n.^o 21/86 de Presupuestos Generales del Estado para 1987, disposición adicional trigésima-uno).

9.^a—Que en caso de no ser enajenados los bienes mencionados en primera y segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

10.^a—Que se consideran notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio del acto de la subasta de los bienes muebles embargados, los acreedores hipotecarios o pignoratios, forasteros o desconocidos, si los hubiere.

León, 24 de mayo de 1988.—El Recaudador, José-Arcadio del Río Balbuena.

4862 Núm. 3385—9.425 ptas.

Ayuntamiento de Cabrillanes

No habiéndose presentado reclamaciones a la Ordenanza Fiscal reguladora de las explotaciones mineras en el término municipal, aprobada en sesión de 28-3-88 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.^o 83, de 12-4-88, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, se eleva la aprobación inicial a definitiva. Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabrillanes, 24 de mayo de 1988.—El Alcalde, José Brañas Rodríguez.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA GENERAL POR EXPLOTACIONES MINERAS Y FORMA DE CONCESION DE LA LICENCIA MUNICIPAL PERTINENTE

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.^o

De conformidad con el número 8 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre las licencias que expida el Ayuntamiento para explotaciones mineras, que comprendan movimientos de tierras y otras análogas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo.

Art. 2.^o

El objeto de la presente exacción está constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes al otorgamiento de las licencias referidas en el artículo primero.

Art. 3.^o

Se precisan tres tipos de licencias o autorizaciones municipales:

1.—La licencia para la actividad minera regulada y exigida por el Real Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, que aprobó el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

2.—Licencia Urbanística, recogida en el art. 178 de la vigente Ley del Suelo (R. D. 1346/1976, de 9 de abril), así como el art. 2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3.—Restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras (Orden de 20 de junio de 1986 de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, que

desarrolla el Decreto 119/1985 de la misma Junta).

Obligación de contribuir.

Art. 4.º

1.—La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió de solicitarse en el supuesto de que fuese preceptiva.

2.—Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

3.—Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas, arrendatarios o explotadores de las obras a quien subsidiariamente corresponda.

Art. 5.º

Es condición indispensable para obtener toda exención, la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Art. 6.º

Están exentos de la presente tasa, el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas.

Art. 7.º

Teniendo en cuenta las distintas finalidades de las explotaciones mineras, a efectos de la determinación de la tasa, se establecen los siguientes apartados:

- Explotaciones de carbón a cielo abierto.
- Movimientos de tierras para otras finalidades.
- Explotación de canteras.

Art. 8.º

Considerando que las actividades señaladas en el artículo anterior tienen una duración indefinida, por lo que es difícilmente previsible "a priori" fijar el volumen de tierra a remover, así como que requieren una constante vigilancia de los técnicos municipales para comprobar su adecuación a los límites de la licencia y al cumplimiento de las restauraciones obligadas, la tasa por la prestación de tales servicios se evaluará anualmente en función de la producción total de la explotación en cada periodo, de los metros cúbicos movidos y de las hectáreas de terreno afectadas y no restauradas. Las indemnizaciones estarán también relacionadas con la salubridad, perjuicios en los caminos vecinales y públicos y deterioro del paisaje.

Art. 9.º

Se establecen las siguientes tarifas: Por licencia solicitada para usos industriales y mineros, abonarán los peticionarios la tasa de 10.000 pesetas por licencia. Además, por licencia solicitada para usos industriales y mineros (explotaciones a cielo abierto, canteras, etc.), abonarán los peticionarios la cantidad de 35 pesetas por m³ de movimiento de tierras, escombros, carbón o piedra.

Art. 10.º

Los interesados en la obtención de las

licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra a realizar, emplazamiento y proyecto técnico suscrito por el Facultativo competente.

Dicho proyecto podrá ser sustituido por un resumen del Plan de Restauración que para obtener la concesión minera exige el Real Decreto 3924/82, de 15 de octubre, y Orden de 20 de junio de 1986 ya citada anteriormente en la presente Ordenanza.

Art. 11.º

La citada solicitud implica la obtención, con anterioridad, de la concesión minera y de otras autorizaciones no municipales exigibles, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Posteriormente solicitarán la licencia para la actividad minera a otorgar por el Ayuntamiento, el permiso de ocupación de terrenos, bien al Ayuntamiento o a la Junta Vecinal, según corresponda, y por último la licencia urbanística de acuerdo con el artículo anterior de esta Ordenanza, a la que acompañará la documentación que se especifica en este artículo.

Art. 12.º

El volumen de metros cúbicos movidos, la cantidad de hectáreas afectadas y las restauradas, así como los demás elementos o datos que permitan el cálculo anual para establecer la cantidad anual de tasa, deberán ser facilitados por las Empresas al Ayuntamiento de Cabrillanes. En cualquier caso, los servicios técnicos municipales tendrán la facultad de comprobar la veracidad de los datos suministrados.

Art. 13.º

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en efectivo en la Caja municipal o en cualquiera de las cuentas que el Ayuntamiento de Cabrillanes tiene abiertas en las Entidades Bancarias, dentro del primer trimestre de cada año, en concepto de "a cuenta" y se liquidarán definitivamente en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

Art. 14.º

Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen no se han iniciado las obras correspondientes.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación de Haciendas Locales.

Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos, con expresión de los requisitos previstos en el art. 124 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- de los elementos esenciales de aquélla.
- de los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 15.º

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación y art. 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

Defraudación y penalidad.

Art. 16.º

La realización de cualesquiera actos regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente licencia tendrán la consideración de omisión y deberán ser subsanados por el contribuyente en el plazo máximo de quince días desde que al efecto sea requerido el contribuyente por la administración municipal.

Art. 17.º

Las infracciones cuantitativas de omisión, ocultación o defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 18.º

La presente Ordenanza no exime a las empresas explotadoras de minerales del cumplimiento de toda la normativa de cualquier rango que le sean de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo determinado en el art. 190-2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, en concordancia con el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen Local.

4872 Núm. 3386—16.250 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de

La Mata de la Bérbula

Aprobado por la Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el día quince de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, la desafección de la parcela 380 del polígono 12 de aprovechamiento comunal, con una superficie de 7 Has., 50 áreas y 34 centíáreas. El expediente se encuentra expuesto al público por espacio de un mes, en el domicilio del Secretario de la Junta Vecinal, al efecto de examen y reclamaciones.

La Mata de la Bérbula a 19 de mayo de 1988.—El Presidente, Gaudencio Bayón.

4835 Núm. 3387—1.105 ptas.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 393 de 1988, por el Procurador D. Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de D.^a María Teresa Perandones Carballada, D.^a María Isabel Vázquez Borrego y D.^a María del Pilar de la Riva Fernández, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto por las recurrentes ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, contra la resolución de 19 de noviembre de 1987 del Tribunal Provincial de Selección de Personal no sanitario, para cubrir cinco plazas de telefonistas que fueron convocadas en fecha 30 de diciembre de 1986 y 25 de abril de 1987, por la Dirección Provincial del Insalud de León.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 7 de abril de 1987.—Ezequías Rivera Temprano.

4878

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 386 de 1988, por el Procurador D. Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de "Begar, S. A.", contra Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Bembibre (León), de 27 de enero de 1988, por el que desestima el recurso de reposición interpuesto por la Entidad recurrente contra la liquidación de 30 de noviembre de 1987, practicada por el concepto de tasas por ocupación de vía pública.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener

interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de abril de 1988.—Ezequías Rivera Temprano.

4879

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 295/88 se tramitan autos de juicio de tercería de dominio de bienes inmuebles a instancia de Alonso y Barrero, S. L., entidad domiciliada en León y D. Jesús Cantón de Celis, de esta vecindad, representados por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra la sociedad Inmobiliaria Leonesa de Construcción, S. L. (SILCO), domiciliada en León, hoy en ignorado paradero, y el Estado Español, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a expresada sociedad demandada Silco, S. L., para que dentro del término de diez días pueda personarse en los presentes autos, bajo los apercibimientos legales.

Dado en León a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4765 Núm. 3388—1.885 ptas.

**

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 190 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Entidad Mercantil Ofirex, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra don José Ramón Rodríguez González, vecino de Azadinos, sobre reclamación de 305.795 ptas. de principal y la de 50.000 ptas. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día ocho de julio, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que

no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día ocho de septiembre a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto de remate las doce horas del día siete de octubre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

"Una máquina retroexcavadora, marca J.C.B., modelo 3-CX-4, con número de chasis 300.437 y de motor 87.33162-J, sin que se exprese el número de matrícula y desconociendo por ello su antigüedad, pero calculándola un valor medio dado su estado de conservación de un millón ochocientos mil pesetas".

Dado en León a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez. El Secretario (ilegible).

4973 Núm. 3389—5.070 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

D. José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía número 146 de 1986, de que se hará mérito se dictó la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente como sigue:

"Sentencia.—N.º 182.—En la ciudad de Ponferrada, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el Sr. D. José Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad de Ponferrada los presentes autos de juicio civil de menor cuantía número 146 de 1986, seguidos en virtud de una demanda promovida por Cástor López, vecino de Bembibre, representado por el Procurador don Francisco González Martínez y asistido por el Letrado Barbin Díaz Palacio, y como demandados Sociedad Silvano, S. A. y Car-

bones Igüña, en Bembibre, y demás personas desconocidas, representada la Entidad Carbones Silvano, S. A., por el Procurador Tadeo Morán Fernández y asistido por el Letrado Ramiro Hidalgo...

Fallo: Que estimando la excepción de cosa juzgada, debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda promovida por Cástor López Fernández, representado por el Procurador Francisco González Martínez, absolviendo en consecuencia a la entidad Silvano, S. A., y Carbones Igüña, S. A., y a las demás personas desconocidas e inciertas que puedan tener algún derecho sobre la cosa reclamada, de las pretensiones contra los mismos suscitados, imponiendo expresamente las costas devengadas en este juicio al actor.—Así por esta mi sentencia de la que se deberá deducir el oportuno testimonio para su incorporación a los autos, y haciendo saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Rodríguez Greciano.—Rubricado."

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados en rebeldía, Carbones Igüña y demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener algún derecho sobre la cosa reclamada, se libra el presente.

Dado en Ponferrada a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. E/ José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario (ilegible).

4787 Núm. 3390—4.160 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de Astorga y su partido, en juicio de menor cuantía n.º 3/87, en resolución de esta fecha dictada en el procedimiento indicado, promovido por Convento de Santa María de la Orden Premostratense contra D. Juan-María Peniche de Matos, por medio de la presente se acuerda hacer saber al demandado, en ignorado paradero, que por la parte actora se ha designado como Perito para la valoración de los bienes embargados a doña Emma-Julia Vega García, mayor de edad, Agente de la Propiedad Inmobiliaria y vecina de Astorga, pudiendo en término de segundo día designar otro por su parte, si le conviniere, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por aquél.

Al mismo tiempo se le requiere para que en término de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado en Astorga, a 16 de mayo de 1988.—(Ilegible).

4793 Núm. 3391—1.950 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Manuel González Suárez, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 77/88 se sigue expediente de jurisdicción voluntaria sobre expediente de dominio a instancia de don Onofre González González, mayor de edad, casado y vecino de Reyero, para inscripción en el Registro de la Propiedad de esta villa, de la siguiente finca:

"Urbana, en el casco del pueblo de Reyero, en la calle Real o camino vecinal de Reyero a Viego, integrada de edificio de planta y piso destinada a vivienda y local, de una superficie de doscientos diecinueve metros cuadrados, hornera aneja, de treinta metros cuadrados, corral de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados y patio o jardín, frente a la carretera, de una superficie de ochenta y siete metros cuadrados. Forma toda única unidad urbana, que linda: Norte, calle Real o carretera; Este, calle Real o carretera; Sur, finca de doña Victorina Fernández Tejerina, y Oeste, Hros. de Vicenta de Ponga".

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas puedan resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende, para que en el plazo de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Cistierna a hacer uso de su derecho, si les conviene y oponerse a dicha inscripción, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Manuel González Suárez. La Secretaria (ilegible).

4797 Núm. 3392—2.990 ptas.

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito n.º 1 de Ponferrada, en autos de juicio civil de cognición número 146 de 1987, seguidos a instancia del Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Morán Fernández, sobre reclamación de cantidad, por la presente se emplaza a doña Victoria Paulina Fuertes, mayor de edad, que se decía ser vecina de Santa Bárbara, en Torre del Bierzo, donde ha resultado desconocida, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en seis días improrrogables comparezca en este Juzgado, Palacio de Justicia de Ponferrada, y conteste la demanda por escrito con firma de Letrado, con apercibimiento de que, en caso de incomparecencia será declarado rebelde, y en tal estado seguirá el juicio por sus normas le-

gales, y parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, significándole que, si comparece, se le concederán tres días más para contestar, entregándole las copias de demanda y documentos, en su caso, al hacerse la notificación de providencia en que se le tenga por personado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a referida parte demandada, expido la presente en Ponferrada, a 18 de mayo de 1988.—El Secretario (ilegible).

4792 Núm. 3393—2.405 ptas.

Juzgado de Distrito Cistierna

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en autos de juicio de cognición número 8/87, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Conde de Cossío, en nombre y representación de D.ª Vidolina y Concepción García Gutiérrez, mayores de edad y vecinas de León, contra D. Cesáreo y Joaquín Casquero Merino; D. Lucio Ramos Arroyo, y don Alfredo Pinto Laiz, así como contra toda persona natural o jurídica, desconocida o incierta que pudiera ser titular de cualquier derecho de naturaleza real o de aprovechamiento sobre la servidumbre de paso de finca rústica en término de Olleros de Sabero (León), al sitio o paraje "El Santo Cristo", cuantía ciento veinticinco mil pesetas, por medio de la presente se emplaza a cuantos pudieran resultar afectados por la posible servidumbre, para que en término de seis días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en autos personándose en forma, concediéndoles en caso de efectuarlo el término de tres días para contestar la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento en legal forma a cuantos pudieran resultar afectados por la posible servidumbre, libro la presente en Cistierna a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, Misael León Noriega.

4795 Núm. 3394—2.535 ptas.

Juzgado de Distrito de La Vecilla

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Distrito de La Vecilla (León), don Miguel Sánchez Gutiérrez, en providencia dictada en esta fecha en los autos del juicio de cognición número 1/88, seguidos a instancia de doña Eulalia Robles Fernández, contra doña Laura Robles Fernández y herederos de Maximino Sánchez Robles, sobre acción reivindicatoria y servidumbre de

lucos, se ha acordado emplazar a los referidos demandados herederos de don Maximino Sánchez Robles, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, a fin de que en el plazo de seis días, comparezca en los autos y conteste a la demanda, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado referido, expido la presente, que firmo en La Vecilla (León), a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

4798 Núm. 3395—2.015 ptas.

Juzgado de Distrito de Sahagún

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito de Sahagún, por providencia del día de la fecha en el juicio verbal civil número 9/88 a instancia del Procurador D. Antonio Mantilla Franco en nombre y representación de D. Manuel Prieto Sacristán y D.^a María Luisa Riestra Garrido, contra los herederos de D. Fructuoso Tomé García y doña Francisca Rojo Caballero, sobre declaración de medianería de pared, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio verbal civil el próximo día 22 de junio y hora de las 12,30, en la Sala Audiencia de este Juzgado y con el apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía, siguiendo el procedimiento su curso y para que sirva de citación a los demandados en paradero desconocido, doña Clementina Tomé Rojo, doña Estefanía Tomé Rojo, doña Daniela Fernández Tomé y doña Manuela Fernández Tomé, haciéndolas saber al mismo tiempo que se encuentran en este Juzgado y a su disposición las papeletas de demanda.

Y para que sirva de citación a los antes indicados en paradero desconocido, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido, firmo y sello en Sahagún a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—(Ilegible).

4899 Núm. 3396—2.340 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 140/87, seguida a instancia de Miguel Fernández Fernández, contra Carlos Núñez Colado,

sobre honorarios profesionales, ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta; únase a los autos de su razón y requiérase al Director del Hotel Toneo, S. A., para que en el plazo de cuatro días proceda a ingresar en la cuenta de consignaciones de esta Magistratura la cantidad de 71.418 pesetas que dice en su escrito tener retenidas al apremiado don Carlos Núñez Colado, para su aplicación al presente procedimiento.—Lo dispuso y firma S. S.^a por ante mí que doy fe.—Firmada: José Rodríguez Quirós.—M. D. Magdaleno.—Rubricados."

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a don Carlos Núñez Colado, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a fecha anterior.—El Secretario (ilegible).

4755

★ ★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 248/85, seguida a instancia de Angel Pablos Vidal y otro contra Andrés Calvo Martínez, S. A., sobre resolución contrato de trabajo, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a doce de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso y firma S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Andrés Calvo Martínez, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M.^a D. Magdaleno Rguez. de Castro. "Rubricados".

4706

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 480/87, seguidos a instancia de Joaquín Fernández Pozuelo y otros, contra Empresa Nacional de Turismo, Sociedad Anónima (Entursa), sobre diferencias salariales, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En la ciudad de León, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, el escrito que antecede únase a los autos de su razón; se tiene por preparado en tiempo y forma, por el demandante, recurso de casación por infracción de la Ley contra la sentencia dictada en los presentes autos; en su virtud, emplácese a las partes para que en término de quince días comparezan, si les conviniere, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho en mencionado recurso y bajo las prevenciones legales a cuyo efecto se librarán los despachos necesarios; y hecho, elévense los autos a expresada Sala, con atento oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don Juan Carlos Rodríguez Gómez, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

4677

★ ★

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 65/88, seguidos por despido a instancia de Manuel Carro Melcón y Luis Angel Bayón González, contra Patricio Turienzo González y otros, he dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimo las demandas acumuladas formuladas por don Manuel Carro Melcón y don Luis Angel Bayón González, contra don Patricio Turienzo González y la sociedad mercantil Tucaal, S. L., sobre impugnación de despidos, y debo declarar y declaro nulos los despidos de los actores de fecha 12 de enero de 1988, condenando a los demandados solidariamente a la inmediata readmisión de los actores en sus pue-

tos de trabajo, así como al pago de los salarios devengados desde la fecha de los despidos, con absolución del Fondo de Garantía Salarial demandado.

Se hace saber a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de casación en plazo de diez días, para ante la Sala 6.ª del Tribunal Supremo.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir deberán:

Acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe Magistratura de Trabajo número 2, Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad objeto de la condena.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar, consignará además el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, con el número 3965/5, consignará además el depósito de 5.000 pesetas por cada uno de los recursos de casación en la Caja General de Depósitos, acreditándolo ante el Secretario del Tribunal Supremo.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Firmado y rubricado.

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Patricio Turienzo González, hoy en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. 4758

★★

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de León número dos y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 979/86, ejecución 32/87, seguidos a instancia de M.ª Asunción González González, contra Dulces Astorga, Sociedad Limitada, por despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En León, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad, y Ayuntamiento del domici-

lio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dese traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de treinta días aporte datos de bienes libres de la ejecutada, para que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al demandado Dulces Astorga, S. L., y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. 4760

★★

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de León número dos y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 964/86, ejecución 104/87, seguida a instancia de M.ª José Vallejo Ajenjo, contra Copromas, S. L., por salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En León, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad, y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dese traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de treinta días aporte datos de bienes libres de la ejecutada, para que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Copromas, S. L., y su inserción de oficio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. 4759

★★

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia

Hace saber: Que en autos 349/88, seguidos a instancia de Marta Ajenjo Rojo y Lucía Taboada Blanco, contra Reposterías Leonesas, S. L., sobre despido, ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día dieciséis de junio a las diez treinta de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Reposterías Leonesas, S. L., actualmente paradero ignorado, expido la presente en León, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral. Rubricados. 4757

★★

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 228/88, instados por José Oricheta Campelo contra Mina San Miguel y otros sobre base reguladora pensión invalidez por enfermedad profesional se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Desestimo la demanda formulada por José Oricheta Campelo contra Mina San Miguel (Tomás Flórez González) su aseguradora cuya identidad se desconoce, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre recurso jurisdiccional contra resolución en materia de invalidez derivada de enfermedad profesional en relación a la cuantía señalada a la base reguladora de la prestación, y debo de absolver y absolver de la misma a las partes demandadas.

Se hace saber a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Mina San Miguel (Tomás Flórez González), y a su aseguradora cuya identidad se desconoce actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. 4802

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de León número dos y su provincia.

Hace saber: Que en autos 173/88, ejec. 84/88, seguidos a instancia de Francisco Avila Rodríguez y Fermín Rodríguez Fernández, contra Antracitas de Pomarín, S. A., y otro por despido se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En León, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Dada cuenta, únase el escrito presentado a los autos de su razón y cítese de comparecencia a las partes para el día veintinueve de junio a las diez horas de su mañana, en la sede de esta Magistratura de Trabajo número dos de las de León, sita en la Plaza de Calvo Sotelo número tres. Advirtiéndolas que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que no se suspenderán dichos actos por falta de asistencia de las partes.—Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso Su Señoría que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Conforme.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Antracitas de Pomarín, S. A., y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 4801

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 74/88, seguido a instancia de don Francisco Javier Herreras Campo, contra Arias Hernández, Sociedad Limitada, en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En la ciudad de León, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación, con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Arias Hernández, S. L., vecino de León, Avenida de la Facultad, número 7 y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad

de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 367.808 pesetas (308.983 pesetas indemnización y 308.983 salarios T.) en concepto de principal y la de 20.000 pesetas e interés legal que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Requírase a la ejecutada, para que en término de diez días presente liquidación de los salarios de tramitación. Caso contrario se le tendrá por firme con lo presentado por el actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Arias Hernández, S. L., expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado. 4707

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 228/88, seguidos a instancia de Rogelio Vega Rano, contra Copribal, S. A., sobre cantidad, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 28 de junio próximo a las 12,55 horas de su mañana en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Copribal, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricado. 4846

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1.349/87, seguidos a instancia de Miguel Segura Sahagún, contra Minas de Fuseros, S. A., sobre cantidad, ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, no habiéndose subsanado el defecto en el plazo indicado, téngase por desistida a la parte actora y sin más trámites procédase al archivo de la demanda. Notifíquese esta resolución a la parte, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante esta Magistratura de Trabajo en el plazo de tres días.

Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma a Minas de Fuseros, Sociedad Anónima, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en Ponferrada, a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez. Rubricados. 4762

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 26/86, dimanante de autos número 181/85, instados por don José R. Rodera Alvarez, contra Pizarras Marrubio, S. A., en reclamación sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José R. Quintela Rodríguez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Pizarras Marrubio, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. M. Martínez Illade. J. R. Quintela Rodríguez. Rubricados. 4761

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1988